



REPUBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

### CONTRATO DE COMPRA

(suscripción y colocación de contenido en la revista Gaceta Judicial)

#### ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina calle Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Ángel Elizandro Brito Pujols**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, designado mediante resolución del Consejo del Poder Judicial contenida en el acta núm. 18-2019, de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019) y debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, que en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE** o por su propio nombre;

Y por otra parte, **EDITORIA JUDICIAL, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida bajo las leyes dominicanas, titular del RNC núm. 1-01-72796-9, ubicada en la calle Pablo Casals núm. 12, Ensanche Serrallés, Edificio Guzmán Ariza, Distrito Nacional, debidamente representada por su gerente, **Fabio José Guzmán Saladín**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0419803-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

#### EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es "*[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial*".
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial "*[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial*".
3. El Poder Judicial se ha propuesto mejorar el desempeño y optimización de sus servidores judiciales a través de la adquisición de herramientas jurídicas para que estén a la vanguardia en los temas legales de la República



AB



REPUBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Dominicana. Es por ello por lo que en fecha cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022), la Dirección de Prensa y Comunicaciones solicitó mediante requerimiento de compras y contrataciones núm. DIRCOM-0806, la contratación de servicio de suscripciones y colocación de contenido de la revista Gaceta Judicial, Editora Judicial, S.R.L.

4. El Comité de Compras y Licitaciones realizó el proceso PEPU-CPJ-10-2022 para la contratación de servicio de suscripción y colocación de contenido en la revista Gaceta Judicial por doce (12) meses, cuya recepción y apertura de oferta fue celebrada en fecha seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022), en presencia de la notario público, Dra. Josefa Gil de la Cruz, según consta en su Acto núm. 021-2022.

5. En fecha trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Licitaciones, a través de su Acta núm. 003-PEPU-CPJ-10-2022, adjudicó el procedimiento la contratación de servicio de suscripción y colocación de contenido en la revista Gaceta Judicial por doce (12) meses a la sociedad comercial Editora Judicial, S.R.L.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

### LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO:

#### PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, a través del presente contrato, contrata a LA SEGUNDA PARTE para los servicios de suscripción y colocación de contenido en la revista Gaceta Judicial, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia, Oferta Técnica y Oferta económica, documentos que forman parte integral de las obligaciones contenidas en el presente contrato. Estos servicios consistirán en los siguiente:

Lote	Especificaciones técnicas	Cantidad	Precio Unitario sin ITBIS	Total sin ITBIS
1	Suscripciones de la revista Gaceta Judicial.	459	RD\$ 2,002.00	RD\$ 918,918.00
2	Colocación de contenido en las ediciones: -2 notas de prensa -2 artículos	12	RD\$20,500.00	RD\$246,000.00
3	Servicio de elaboración de edición especial enero 2023	1	RD\$476,487.24	RD\$476,487.24
Sub total				RD\$1,641,405.24
ITBIS				RD\$130,047.70
<b>Total</b>				<b>RD\$1,771,452.94</b>

AB



REPUBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



**PÁRRAFO I:** Todas las suscripciones producto de esta contratación, serán entregadas de forma electrónica y enviadas a los correos electrónicos que previamente serán suministrados por la Dirección de Prensa y Comunicaciones. En los casos que sea necesario se requerirán productos o reportes físicos.

**PÁRRAFO II:** La prestación de los servicios se realizará de manera remota a través de la revisión y elaboración de documentos compartidos en línea, de conversaciones telefónicas, y reuniones de trabajo en videoconferencia, así como de forma presencial en las instalaciones de la Suprema Corte de Justicia, Av. Enrique Jiménez Moya, esquina. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, D.N., República Dominicana.

### SEGUNDO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma total de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 94/100 (RD\$1,771,452.94), impuestos incluidos, los que serán desembolsados según entrega de cada actividad, cuyo proceso de pago iniciará a partir de la presentación de la factura con comprobante fiscal, la certificación de recepción conforme del servicio; así como la entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

**PÁRRAFO I:** LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

**PÁRRAFO II:** Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, para lo que LA SEGUNDA PARTE está en condiciones de evidenciar un menoscabo relevante respecto de su interés económico en el contrato.

**PÁRRAFO III:** En caso de que los productos adquiridos por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en la cotización presentada, como son, características técnicas, funcionales, de calidad, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.



REPUBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

### TERCERO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Prensa y Comunicaciones, dependencia de LA PRIMERA PARTE; quién tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

### CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento para la contratación de servicios de suscripción y colocación de contenido en la Revista Gaceta Judicial por doce (12) meses, por proceso de excepción proveedor único, PEPU-CPJ-10-2022, por la suma de SETENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 12/100 (RD\$70,858.12) correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato a través de la póliza núm. 1-2-710-0100149, emitida por La Colonial, S. A., en fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), la cual será válida desde el veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022) hasta el día veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

### QUINTO:

Este contrato tendrá una duración de quince (15) meses contados a partir de su suscripción, o cuando una de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en la propuesta técnica, los términos de referencia y el presente contrato.

**PÁRRAFO I:** En ningún caso, LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

**PÁRRAFO II:** El Contrato finalizará por vencimiento de su plazo, de su última prórroga, si es el caso, o por la concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución:

- Incumplimiento del Proveedor.
- Incurción sobrevenida del Proveedor en alguna de las causas de prohibición de contratar con la Administración Pública que establezcan las normas vigentes, en especial el Artículo 14 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

### SEXTO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos

AB



REPUBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

**PÁRRAFO I:** La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**PÁRRAFO II:** LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

### SÉPTIMO:

Se considerará incumplimiento del Contrato:

- a. Si LA SEGUNDA PARTE no ejecuta todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción de LA PRIMERA PARTE
- b. Si LA SEGUNDA PARTE viola cualquier término o condiciones del Contrato.

**PÁRRAFO I:** El incumplimiento del contrato por parte de LA SEGUNDA PARTE determinará su finalización y supondrá para el mismo la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato. En los casos en que el incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE constituya falta de calidad de los servicios ejecutados o causare un daño o perjuicio a la institución, o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Pública, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.



REPUBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**PÁRRAFO II:** En caso de terminación del contrato LA SEGUNDA PARTE tendrá derecho a ser pagada por todo el trabajo adecuadamente realizado hasta el momento en que LA PRIMERA PARTE le notifique la terminación.

### OCTAVO:

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE debe comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de dos (2) semanas para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le deducirá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada semana de retraso, siempre que en el retraso no tenga ninguna responsabilidad LA PRIMERA PARTE. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de las cinco (5) semanas y LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y terminará el mismo, siempre y cuando dichos retrasos no dependan de acciones o tareas dependientes de LA PRIMERA PARTE.

### NOVENO:

Las Partes no podrán dar por terminado este Contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de aceptar.

**PÁRRAFO:** LA PRIMERA PARTE podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula octava. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

### DÉCIMO:

Durante la vigencia de este contrato y dentro de los siete (7) años siguientes a partir de su terminación, LAS PARTES no podrán revelar ninguna información confidencial que no haya autorizado previamente y por escrito por la otra parte.

**PÁRRAFO I:** LAS PARTES se comprometen a no realizar actividades para sí o a favor de terceros que comprometan su confidencialidad en algún grado con respecto a la otra parte, mientras dure el presente contrato.

**PÁRRAFO II:** Queda entendido que, en caso de violación de las obligaciones contenidas en esta cláusula, la parte será responsable por los daños y perjuicios que le pueda causar en perjuicio de la otra parte.

AB



REPUBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

### DÉCIMO PRIMERO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

### DÉCIMO SEGUNDO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL  
ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS  
LA PRIMERA PARTE

EDITORA JUDICIAL, S. R. L.  
FABIO JOSÉ GUZMÁN SALADÍN  
LA SEGUNDA PARTE

Yo, Dr. Felipe Acosta Herasme; Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, con No. de Matrícula del Colegio de Abogados 531-90 y Matrícula del Colegio de Notarios No. 7905, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y FABIO JOSÉ GUZMÁN SALADÍN, de generales que constan quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los contratos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

NOTARIO PÚBLICO

EAMF/ast